JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Blanca Edy Muñoz Muñoz
Demandado	Claudia Andrea Tellez Gómez
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00233 00

Armenia, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020; por las siguientes razones:

1)El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

-En este caso, el hecho 1° contiene varios hechos en uno solo, los cuales deben separarse.
-No se determina con claridad si el contrato terminó o actualmente se encuentra vigente.

2)El artículo 25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener **"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

-Deviene necesaria la declaratoria del contrato del trabajo y sus extremos, circunstancia que no fue planteada en las pretensiones. Aunado al hecho de que para que se generen las

pretensiones contenidas en el numeral 1º se debe acreditar la existencia de la relación laboral que aduce.

La pretensión 2ª y 3ª se dirigen en contra de una entidad que no ha sido vinculada al proceso.

3)Indica frente a la cuantía que esta no supera los 20 salarios mínimos, sin embargo, advirtiéndose que ha formulado como pretensión una obligación de hacer, por cuanto se pretende el pago de los aportes por el periodo comprendido entre enero a septiembre de 2010, no existe una proyección que permita establecer la cuantía y la competencia del despacho para tramitar el presente asunto. Adicionalmente, en caso de existir proyección por parte del fondo respectivo al que se encuentre afiliada la deberá aportar.

4) La ley 2213 de la presente anualidad en su Artículo 6º , establece que "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. ...* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos***. "**.**

5)El poder no está dirigido al juez a quien se dirige la demanda como tampoco indica la clase de proceso que pretende iniciar.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente**

en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirá a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE JULIO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a891e4aee97f0ee1a8296e619291441f7f0dbc77e0b098da3563c6876454d5**

Documento generado en 08/07/2022 02:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica